CONTRATO DE SERVICIOS: "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA" (EXPEDIENTE AAE2019-0053).

LOTE 4: SERVICIO DE SOPORTE ERP MICROSOFT DYNAMICS NAV.

En Sevilla, a 21 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Ramirez García, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 163/2020, de 22 de septiembre, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Joaquim Adelio Abreu Machado, con D.N.I. número ***7004** actuando en nombre y representación de NAHITEK DIGITAL, S.L.U., con domicilio social en calle Gran Vía Don Diego López de Haro nº 45, 9ª Planta, C.P. 48011, Bilbao, provincia de Vizcaya, y N.I.F B95548830, en calidad de administrador único, según la escritura de apoderamiento de fecha 2 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Miguel Llorente Gonzalvo, Nº de protocolo 1385, en el que se le conceden poderes suficientes, y bastanteado por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 30 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, cuya adjudicación se ha realizado por procedimiento ABIERTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2020 se dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para el mismo.

SEGUNDO.- La celebración de este contrato y su adjudicación fue acordada mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 16 de noviembre de 2020.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. Joaquim Adelio Abreu Machado, actuando en nombre y representación de NAHITEK DIGITAL, S.L.U., se compromete a la ejecución del servicio: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA" (EXP.

AAE2019-0053), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas del presente expediente de contratación. El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato.

- LOTE 4: SERVICIO DE SOPORTE ERP MICROSOFT DYNAMICS NAV.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es la prestación del servicio de soporte ERP MICROSOFT DYNAMICS NAV, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

TERCERA.- El plazo de ejecución de este servicio será de 12 meses, siendo la fecha de inicio el 10 de febrero de 2021, con posibilidad eventual de prórroga por un período cuya duración total sea como máximo equivalente a la duración inicial del contrato.

CUARTA.- NAHITEK DIGITAL, S.L.U., se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, y por los importes que a continuación se detallan:

- Ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo a las condiciones ofertadas y por los importes que a continuación se detallan:

Servicio solicitado	Coste unitario hora/ servicio ofertado (IVA excluido)
Servicio Gestión de proyecto	36,00 €
Servicio Análisis de Desarrollos Informáticos (Analistas funcionales y Analistas programadores)	33,00 €
Servicio Programación de Aplicaciones	24,00 €

- Aplicar el referido importe hasta el importe total del presupuesto de licitación ascendente a la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (27.992,20 €) IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (5.878,36 €).

- Ofertar la Licencia MS Navision por el importe de CINCO MIL SEIS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO (5.006,16 €) IVA excluido. A esta cantidad le

corresponde un IVA de MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.051,29 €).

- NAHITEK DIGITAL, S.L.U., se compromete a los siguientes tiempos de respuesta ante incidencias en el servicio de 8 horas/día X 5 días/semana, sin que tengan repercusión económica sobre el precio ofertado:

  ☒ Prioridad alta: Tiempo de respuesta máximo de 1 hora.
  ☒ Prioridad media: Tiempo de respuesta máximo de 3 horas.
  ☒ Prioridad baja: Tiempo de respuesta máximo 1 día.

El pago será abonado por la Agencia Andaluza de la Energía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados, mediante transferencia corriente a la cuenta bancaria especificada en la correspondiente factura.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento del presente contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia Andaluza de la Energía, la garantía definitiva establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (1.649,92 €), según se acredita mediante exhibición en este acto de los correspondientes documentos, quedando incorporado el original del mismo al expediente. Esta garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.

SEXTA.- Se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios, dado que el coste del objeto del presente contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del mismo.

SÉPTIMA.- En cuanto al régimen de penalidades por demora, se estará a lo previsto en la normativa que rige el presente contrato y en particular en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Se ha nombrado responsable del presente contrato a D. José Alfonso Falcón Martín, Jefe de Área de Nuevas Tecnologías y Sistemas Avanzados de la Agencia Andaluza de la Energía, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a la factura presentada y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

NOVENA.- NAHITEK DIGITAL, S.L.U., en cumplimiento Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, únicamente tratará los datos que le puedan ser suministrados conforme a las instrucciones de la Agencia Andaluza de la Energía y no los aplicará o utilizará con fines distintos al del presente contrato, ni los comunicará ni cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal para datos de carácter personal de nivel (básico/medio/alto).

De igual modo, NAHITEK DIGITAL, S.L.U, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y a destruir, por tanto, los datos cedidos por la Agencia Andaluza de la Energía una vez finalizada la vigencia de este contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre NAHITEK DIGITAL, S.L.U. y la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de que NAHITEK DIGITAL, S.L.U, o cualquiera de sus miembros, empleados, colaboradores o subcontratistas (tanto externos como internos) destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

DÉCIMA.- La Agencia Andaluza de la Energía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, y acordar su resolución determinado los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en este contrato, incluidos sus pliegos, los cuales forman parte de él, se estará a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones complementarias, o que le sean de aplicación, siendo competente los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción de Sevilla, para cualquier cuestión que pudiera surgir del presente contrato o de sus posteriores derivaciones.

Para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio citados.

POR LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	POR EL ADJUDICATARIO
Fdo.: D. Francisco Javier Ramírez García DIRECTOR GERENTE	Fdo.: Joaquim Adelio Abreu Machado ADMINISTRADOR ÚNICO

NOTA: El contrato firmado original se ha incorporado al expediente de contratación de referencia.